

Informe Secretarial. 12 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez proceso alimentos con radicado No. 2023-00090 con escrito de subsanación el cual fue presentado en término. Sírvasse Proveer.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ALIMENTOS
RADICACION: 155723184001-2023-00090-00
DEMANDANTE: SANDRA JULIETH FONSECA ALDANA
DEMANDADO: GUSTAVO TABARES TORRES

Revisada la demanda y anexos, se observa que la misma fue subsanada en término y reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del C. G. P., en la medida que se agotó la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad, y la aportación de prueba del envío de la demanda y sus anexos al demandado.

En atención a lo dispuesto en el artículo 397 del C. G. P., se fijarán de oficio alimentos provisionales, a favor del menor alimentario, teniendo como base la certificación laboral del demandado devenga mensualmente la suma de \$1.160.000, esto es un salario mínimo mensual legal vigente, en consecuencia sobre esta base se fijara el equivalente al veinticinco por ciento (25%) como cuota alimentaria mensual, se oficiará a la entidad para la cual se dice labora el demandado para que efectúen el descuento.

De igual forma se les solicitará certificación de los ingresos de éste, como lo dispone la citada norma y lo solicita la demandante.

De acuerdo con lo antes expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS promovida por conducto de apoderada judicial por la señora SANDRA JULIETH FONSECA ALDANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.056.776.812, en representación de su menor hija D.C.T.F., y en contra del señor GUSTAVO TABARES TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.115.408.

SEGUNDO. Tramitar este asunto por el procedimiento contemplado en el Título Libro Tercero, Título II, Capítulo I del C. General del Proceso, correspondiente a procesos Verbales Sumarios.

TERCERO. Notificar el presente auto al demandado, señor GUSTAVO TABARES TORRES, además se le correrá traslado de la demanda y de sus anexos, con el fin de que la conteste en el término de diez (10) días. La notificación la realizará la parte demandante en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P., y en concordancia con el numeral 8 de la ley 2213 de 2022. Informando que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado empezaran a correr a partir del día hábil siguiente.

CUARTO. En interés de la ley y defensa de los derechos del menor D.C.T.F., con las mismas facultades de las partes, citar al Ministerio Público y a la Defensora de Familia de esta localidad. Notificarle el contenido de esta providencia.

QUINTO. De otra parte, con fundamento en lo previsto en el artículo 397 del C.G.P., se requerirá a la Empresa empleadora del demandado, con el fin de que certifiquen el monto del salario que éste devenga, las prestaciones a que tiene derecho, bonificaciones y otros, igual que los descuentos de ley, además informarán si la joven del caso tiene algún beneficio por parte de esa entidad por ser su hija de uno de sus trabajadores, tales como caja de compensación, auxilios educativos o cualquier otro. Asimismo, debiendo indicar su lugar de notificaciones, teléfono y correo electrónico que reposa en la entidad. Oficiese.

SEXTO. Decretar de oficio y como medida provisional de alimentos a favor del menor y de conformidad con el artículo 397 del C. G. P., en el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario que devengue el demandado, previo los descuentos de ley, como cuota alimentaria mensual. Oficiese.

SEPTIMO. Conforme al art. 317 del C.G.P. se le concede un término de 30 días a la parte actora para gestionar la notificación de la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito y archivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 119 del 26 de septiembre de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria